



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **28 NOV. 2017**

RES:EX. **3968**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficios IFOP/2017/LC/Nº 015/DIR/0836 SUBPESCA, de fecha 20 de septiembre de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 10790 de 2017 e IFOP/2017/LC/Nº 018/DIR/1000 SUBPESCA, de fecha 20 de noviembre de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 13310 de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 208/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2017"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 461 de 1995, el Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, (Convenio ASIPA 2017), aprobado mediante D.S. Nº 15 de 2017 y el Decreto Exento Nº 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 978 de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2017"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 208/2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que los propósitos del estudio en cuyo contexto se inscribe el requerimiento del peticionario son de interés para la toma de decisiones, y adopción de futuras medidas de manejo del recurso. Asimismo las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del **"Programa de Evaluación Hidroacústica del Reclutamiento de Anchoveta *Engraulis ringens* en la XV, I y II Regiones"**, establecido en el Convenio de Desempeño año 2017.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2017"** elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock juvenil del recurso anchoveta a través del método hidroacústico, existente en el área comprendida entre la XV y II Regiones, y caracterizar el proceso de reclutamiento de la especie en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el día 23 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida en las XV, I y II Regiones.

4.- En la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza participará, realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, el B/I **ABATE MOLINA**", y la embarcación artesanal **"Valencia"** RPA N° 35115, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región, sección de pesquerías de Anchoveta, la que realizará tareas de sesgo de orilla en el área marítima comprendida entre 21°00´S. y 22° 00´ S.

Para el desarrollo del presente estudio, la embarcación artesanal **"Buenaventura"** RPA N° 952324, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región, sección de pesquerías de Anchoveta, participará en calidad de embarcación suplente de la embarcación artesanal **Valencia**, realizando labores de muestreo en su zona de estudio.

No se podrán realizar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar muestreos biológicos del recurso Anchoveta con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el B/I **ABATE MOLINA**", podrá extraer 45 toneladas y la embarcación artesanal **"Valencia"** 5 toneladas, todas del recurso Anchoveta ***Engraulis ringens***.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la XV, I y II Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso Anchoveta que al efecto se establezca en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 978 de 2016, de esta Subsecretaría, que autorizó la ejecución del programa de Investigación del Descarte para la pesquería de Anchoveta y su fauna acompañante en la XV, I y II Regiones respectivamente.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes con a lo menos 48 horas de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Durante la ejecución del crucero hidroacústico, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría reportes semanales, cuyo contenido mínimo deberá comprender el número de transectas efectuadas, número de lances con pesca y sin pesca, proporción de especies en los lances y estructura de tallas por lance de los muestreos del recurso Anchoveta *Engraulis ringens*.

Dichos reportes deberán ser entregados vía correo electrónico a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura el día lunes siguiente de cada semana. Finalizado el estudio el petionario deberá entregar un reporte que integrará toda la información recopilada en la pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución.

Los resultados de la pesca de investigación deberán estar contenidos en el Informe Final de resultados del proyecto "Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoqueta en la XV, I y II Regiones, año 2017", ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 15 de 2017, citado en Visto.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a su Director Ejecutivo, Leonardo Núñez Montaner, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.


13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

